



Expediente No. 2021-076

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 17 DE ENERO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **LILIANA MARIA BORRERO DONADO** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de las contestaciones a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE ENERO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas descorrieron el traslado de la demanda y se encuentra pendiente por calificar, por lo anterior se resolverá sobre cada uno de la siguiente manera.

**1) De la notificación y la contestación de la demandada presentadas por
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 30 de abril de 2021, aportó constancia de la remisión por correo electrónico a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., del auto por medio del cual se admitió la demanda en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Revisado el memorial aportado se pudo constatar que el correo fue dirigido a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y accioneslegales@proteccion.com.co, respectivamente, el día 30 de abril de 2021; no obstante no obra constancia o acuse de recibo o de lectura de los correo de notificación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:



“Tercero. Declarar *EXEQUIBLE* de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Revisado el expediente, se observa que las entidades demandadas PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dieron contestación de la demanda mediante correos de los días 7 y 18 de mayo de 2021, respectivamente, sin que mediará notificación previa, por ello se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Conforme lo anterior sería del caso concederles el termino de traslado de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente la respuesta allegadas por ambas demandadas, el Despacho procedió con su estudio, encontrando que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a la admisión de las mismas.

2) Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, mediante escritura pública No. 576 del 17 de junio de 2019, la cual milita de folio 142 a 145 del archivo 07 de OneDrive, para actuar en representación de la demandada PROTECCION S.A.

Encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se evidencia poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P., y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente



procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, al profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida las contestaciones de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, a partir del 7 de mayo de 2021 y 18 de mayo de 2021, respectivamente, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con la C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: SEÑALAR el martes 25 de octubre de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la



audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 18 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 2
N